

## Nuevo permiso retribuido por el tiempo indispensable para la donación de órganos

### CCOO reclama la extensión del carácter retribuido a la totalidad de permisos de cuidados y de conciliación de la vida personal, familiar y laboral

La [Ley 6/2024, de 20 de diciembre, para la mejora de la protección de las personas donantes en vivo de órganos o tejidos para su posterior trasplante](#) ha modificado tanto el Estatuto de los Trabajadores y el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, al objeto de articular un permiso retribuido por el tiempo indispensable para la donación de órganos. La norma **reconoce las bajas laborales por donación como "situaciones especiales de incapacidad temporal por contingencias comunes"** y concede **"permisos retribuidos por el tiempo indispensable"** durante todo el procedimiento para que el donante acuda a las pruebas requeridas.

De este modo, la baja laboral por donación de órganos se considera una situación especial de incapacidad temporal por contingencias comunes.

#### Nuevo permiso laboral

En concreto, las nuevas letras:

- g) introducida en el apartado 3 del artículo 37 del estatuto de los Trabajadores.
- m) del artículo 48 del TREBEP.

Establecen el derecho de la persona trabajadora, previo aviso y justificación, para ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, *«por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo»*.

El objeto de esta modificación no es otro que el de articular un permiso retribuido por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de información, para la realización de los preceptivos informes y exámenes clínicos, incluida la exploración médica, previos a la determinación de idoneidad de los donantes vivos y de sus órganos o tejidos, así como para la prestación del consentimiento, siempre que deba tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

#### Nueva situación de incapacidad temporal

Dado que se trata de cubrir aquellas ausencias necesarias que, por tratarse de actos preparatorios de diversa naturaleza, y que por no alcanzar en su duración toda la jornada médica, no queden cubiertas por la situación especial de incapacidad temporal, **también se ha modificado la [Ley General de la Seguridad Social](#) en los términos relativos a la prestación de incapacidad temporal en la que surgirá el nuevo permiso.**

Atendiendo a la modificación del apdo. 4 del artículo 144 de la LGSS, letra a) del apartado 1 del artículo 169 de la LGSS, art. 171 de la LGSS, art. 172 de la LGSS y art. 173 de la LGSS:

- Se considerará situación especial de incapacidad temporal por contingencias comunes aquella en la que se encuentre la persona trabajadora donante de órganos o tejidos para su trasplante. Esta situación comprenderá tanto los días discontinuos como ininterrumpidos, en los que el donante reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo como consecuencia de la preparación médica de la cirugía, como los transcurridos desde el día del ingreso hospitalario para la realización de esta preparación o la realización del trasplante hasta que sea dado de alta por curación.
- La obligación de cotizar continuará en la situación de incapacidad temporal en la que se encuentren las personas donantes de órganos o tejidos para su trasplante.
- La prestación consistirá en un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes.
- No se exigirán periodos mínimos de cotización.
- El subsidio se abonará a cargo de la entidad gestora o colaboradora que cubra la incapacidad temporal por contingencias comunes desde el mismo día de baja.

### Modificaciones en los distintos regímenes

La norma adapta la existencia de este permiso y prestación a distintos regímenes:

- **Personal laboral.** Modificación del texto del [Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores](#). **Artículo 37.g) [sic].**
- **Permisos de los funcionarios públicos.** Modificación del texto refundido de la [Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015](#), de 30 de octubre. **Artículo 48.m).**
- **Fuerzas Armadas.** Modificación del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por [Real Decreto Legislativo 1/2000](#), de 9 de junio y del Real Decreto 1726/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas. **Artículos 8.e), 9.1.b), 17.1, 18.1 y, 20.1.c).**
- **Funcionarios Civiles del Estado.** Modificación del texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por [Real Decreto Legislativo 4/2000](#), de 23 de junio. **Artículos 11.e), 12.1.b), 14 y 21.1.c).**
- **Mutualismo Administrativo.** Modificación del [Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General del Mutualismo Administrativo](#). **Artículos 881. Y 96.1.**
- **Sector marítimo-pesquero.** Modificación de la [Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero](#).

### ¿Y cuándo entra en vigor tanto el permiso como la incapacidad temporal?

La norma ha entrado en vigor el **lunes 3 de marzo de 2025**.

**CCOO, valorando positivamente la medida, entiende que el reconocimiento de los permisos retribuidos debe extenderse a otras situaciones de la vida personal y laboral, empezando por aquellas para las que ya existe un mandato, como es el permiso parental de hasta cuatro semanas para el cuidado de menores a cargo para el conjunto de las y los empleados públicos.**

El sindicalismo de CCOO sigue demostrando su utilidad para mejorar la vida de las personas trabajadoras

¿Aún no te has afiliado? ¿A qué esperas?



**AFILIATE a CCOO: TE INTERESA**

Madrid, a 3 de marzo de 2025